

ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL C. HÉCTOR ARTURO GARCÍA GUEVARA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el 29 de enero de 2026 el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”, ratificó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del **arrendamiento de los inmuebles que son utilizados como oficinas y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la adjudicación directa, para el ejercicio fiscal 2026**, en favor de la persona física C. Héctor Arturo García Guevara, por un monto mensual \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), el cual incluye el 16% de Impuesto al Valor Agregado, resultando un monto total anual de \$1,320,000.00 (Un millón trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
2. Con fecha 29 de enero de 2026, se suscribió el contrato para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en **N1-ELIMINADO 2**
N2-ELIMINADO 2 el cual tiene como objeto y fin destinatario para su funcionamiento como bodega de “**EL IEPC GUERRERO**”; dicho instrumento estipula en su Cláusula **SEGUNDA** lo que a continuación se menciona:

SEGUNDA. Monto. “**EL IEPC GUERRERO**” pagará mensualmente a “**EL ARRENDADOR**” la cantidad de \$94,827.59 (noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) por concepto de renta mensual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente al monto de **\$15,172.41** (quince mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.), resultando un total mensual de **\$110,000.00** (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.).

3. En la Cláusula SEGUNDA del Contrato de origen, se prevé que, cualquier modificación al monto de la renta durante la vigencia del presente contrato, que pudiera derivar de circunstancias económicas, administrativas, presupuestales o de cualquier otra naturaleza debidamente justificadas, deberá formalizarse mediante la adenda de modificación correspondiente suscrita por “**LAS PARTES**” previamente autorizada por el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.
4. Con fecha 30 de abril de 2026 el Consejo General aprobó el Acuerdo **025/SO/30-04-2026**, por el que se ratificó la Modificación del contrato de Arrendamiento adjudicado

mediante el diverso 004//SO/29-01-2026 y se autorizó la suscripción de la presente Adenda.

DECLARACIONES:

“LAS PARTES” DECLARAN

1. Que la personalidad, facultades y atribuciones con las que se ostentan en la presente adenda han quedado debidamente acreditadas en las declaraciones del contrato de origen, las cuales en este acto se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen para los efectos legales conducentes.
2. Que, de conformidad con la Cláusula SEGUNDA del respectivo contrato, podrá modificarse el monto de la renta durante la vigencia de dicho instrumento, derivado de circunstancias económicas, administrativas, presupuestales o de cualquier otra naturaleza debidamente justificadas, debiendo formalizarse dicha modificación mediante la respectiva adenda.
3. Que “**LAS PARTES**” consideran necesario modificar el monto del arrendamiento del bien inmueble, al actualizarse una causa justificada para ello; en consecuencia, estiman procedente la modificación de la **Cláusula SEGUNDA** del contrato de origen.

Expuestos los antecedentes y declaraciones que han quedado consignadas “**LAS PARTES**” convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

1.- PRIMERA. - OBJETO. Con fundamento en lo previsto en la Cláusula **SEGUNDA** del Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Av. **N3-ELIMINADO 2**

N4-ELIMINADO 2

“**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad para formalizar la presente adenda a efecto de modificar el monto señalado en el primer párrafo de la citada Clausula, incrementándolo un 15%, derivado de la necesidad de continuar con el arrendamiento del referido inmueble por un periodo de ocho meses adicionales, mismo que se destina para el funcionamiento como bodega de “**EL IEPC GUERRERO**”, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. Monto. “**EL IEPC GUERRERO**” pagará mensualmente a “**EL ARRENDADOR**” la cantidad de \$109,051.72 (Ciento nueve mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) por concepto de renta mensual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a una tasa de 16%, equivalente al monto de \$17,448.27 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.), resultando un total mensual de \$126,500.00 (Ciento veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. - SUBSISTENCIA DE TÉRMINOS Y CLÁUSULAS. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo lo expresamente modificado mediante la presente adenda, todas las declaraciones y cláusulas que integran el contrato celebrado con fecha 29 de enero de 2026, subsisten en todos y cada uno de sus términos, continuando vigentes y surtiendo plenamente sus efectos legales conforme a lo originalmente pactado.

Asimismo, convienen que la presente adenda formará parte integrante de dicho instrumento, subsistiendo plenamente las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

TERCERA. - CONFORMIDAD. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del instrumento jurídico, reconociendo que su suscripción se realiza de manera libre y voluntaria, en el marco de sus atribuciones legales, y sin que exista error, dolo, violencia o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez.

CUARTA. – VIGENCIA La presente adenda modificatoria entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día 01 de mayo de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Leído el presente documento y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, a los siete días de mayo del dos mil veintiséis.

POR “EL IEPC GUERRERO”

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEPC
GUERRERO

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC
GUERRERO

POR “EL PROVEEDOR”;

C. HECTOR ARTURO GARCÍA GUEVARA.
PROPIETARIO.

Elaboró:

Supervisó:

Validó:

C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

C. Azucena Abarca Villagómez.
Directora General Jurídica y
de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero."